

RECHAZA RECUSACIÓN

DECRETO N° 1746

01 JUL 2025

REQUINOA,

VISTOS:

- La Ley N° 18.883, artículos 124 y siguientes y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Que, a partir del artículo 118 la Ley N° 18.883 se regula la denominada responsabilidad administrativa, en este caso de los funcionarios municipales.
- Que con ocasión del Folio N° E946212025, la Contraloría General de la República ordenó promover sumario en contra de doña Yesenia Verdugo Bustamante.
- En tal contexto, fue designada fiscal doña Thannia Ulloa Sánchez, respecto de la cual, doña Yesenia Verdugo Bustamante opuso recusación.
- En sus términos, relata que el día 08 de julio de 2022, habría sido contactada telefónicamente por la fiscal, siendo confrontada con afirmaciones infundadas relacionadas con presuntos rumores dentro del municipio.
- Sostiene que aquello amenaza el debido proceso, imparcialidad y su derecho a una defensa objetiva.
- El artículo 132 de la Ley N° 18.883, establece: Se considerarán causales de recusación, para los efectos señalados en el artículo anterior, sólo las siguientes:
 - a) Tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
 - b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados, y
 - c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive, o de adopción con alguno de los inculpados.

CONSIDERANDO:

- Que los fundamentos de la recusación, desde el punto de vista objetivo, carecen de respaldo probatorio, por lo demás, datan de más de tres años, sin constar que hubiesen sido denunciados en el momento de su eventual ocurrencia.
- Por lo demás, el relato de los hechos, no coincide con alguna de las causales de recusación establecidas expresamente en la ley.
- De esta forma, a partir de los hechos que fundamentan la recusación no resulta posible concluir que la fiscal pueda tener algún tipo de interés, directo o indirecto en los hechos investigados.

- En misma lógica, no poseen calificación suficiente para describirlos como constitutivos de amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Finalmente, no demuestra parentesco por consanguinidad o afinidad, en ningún grado.
- Que considerando que la norma transcrita debe aplicarse en forma estricta y no constituyendo causal de recusación, se desestimaré esta.

DECRETO:

RECHÁCESE LA RECUSACIÓN, deducida por doña Yesenia Verdugo Bustamante, en contra de la Fiscal doña Thannia Ulloa Sánchez.

PROCÉDASE A CONTINUAR, con la normal tramitación del sumario.

NOTIFÍQUESE, a doña Yesenia Verdugo Bustamante y a doña Thannia Ulloa Sánchez.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIELA BERMUDEZ QUEZADA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



CARLOS ARRIAGADA BLANCO
ALCALDE (S)

WVM/FMV/faa

DISTRIBUCION:

- Denunciante
- Investigador
- Alcaldía
- Unidad Control